

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-305349- -1	FECHA: 2016-02-11 15:50:54
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

Asunto: Radicación: 15-305349- -1
Trámite: 11
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 1225
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

El petitorio no contiene la firma del solicitante o de su representante legal.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Resumen (Art. 31 D486)

Con respecto al resumen, se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- La reivindicación 1 tiene por objeto un método, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como como: temperatura, tiempo, flujos, entre otras, las cuales definen completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir

la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la material ya divulgada.

- En las reivindicaciones 1, 8, 9, 13 a 16, 18 y 20 los términos: *“es menor que”, “parcialmente”, “mayor que”, “mayor de”, “uno o más”, “al menos”, “una parte” y “sustancialmente”* son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las reivindicaciones 1, 9, 10 y 17 presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“líquido de alimentación”, “el componente vaporizable”, “un humidificador multietapa”, “una segunda temperatura de humidificación”, “una primera temperatura de humidificación”, “gas portador”, “una tercera temperatura de humidificación” y “se calienta”,* los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; de tal manera sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, definir claramente los rangos y/o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- En las reivindicaciones 1, 11, 13, 14, 17, 21 y 22 las expresiones: *“para formar un baño de la segunda etapa del humidificador (...)”, “para formar un baño de la primera etapa del humidificador (...)”, “para calentar más el líquido (...)”, “lo que permite la manipulación de los flujos de la masa de gas y una mayor recuperación de calor”, “lo que permite la manipulación de los flujos de líquido de alimentación y una mayor recuperación de calor”, “configurada de modo que reciba el líquido de alimentación procedente de la fuente de líquido de alimentación”, “se configura de modo que reciba el gas portador procedente de la fuente de gas portador y de modo que disperse (...)”, “configurada de modo que reciba el gas portador procedente de la cámara de la segunda etapa del humidificador”, (configurada de modo que reciba el gas portador procedente de la cámara de la primera etapa del deshumidificador”, “configurado de modo que pase desde la fuente de líquido de alimentación, a través de la cámara de la segunda etapa del deshumidificador (...)” y “configurado de modo que intercambie directamente líquido (...)”* corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Las reivindicaciones 1 y 2 se refieren a *“donde el gas portador recoge más cantidad del componente vaporizable en forma de vapor procedente del líquido de alimentación, con el fin de humidificar adicionalmente el gas portador con el componente vaporizable” y “donde el gas portador humidificado se humidifica adicionalmente con más del componente vaporizable en forma de vapor procedente del baño de la tercera etapa”,* los cuales corresponden a resultados a alcanzar y no definen el proceso, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Se le sugiere a la solicitante que coloque frente al elemento reclamado en las reivindicaciones, el número de referencia de las figuras, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-16

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan